

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-ITP/OA

Lima,

VISTOS:

La Cartas S/N presentadas el 24 de enero de 2023 y 02 de marzo de 2023 por la empresa Representaciones y Comercialización ESLITH S.R.L.; el Informe N° 000001-2023-ITP/CET2-CITEAGROICA del 22 de marzo de 2023 y el Informe de Conformidad, del 29 de marzo de 2023; el Memorando N° 001722-2023-ITP/OPPM del 23 de marzo de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Técnico N° 000014-2023-ITP/OA-ABAST del 05 de abril de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe N° 000256-2023-ITP/OA-CONT del 25 de abril de 2023; el Informe N° 000178-2023-ITP/OAJ del 26 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1 que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los

servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, asimismo, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante la Orden de Compra N° 0001008-2022 del 21 de noviembre de 2022 (Exp. SIAF N° 0000006471), se contrató a la empresa Representaciones y Comercialización ESLITH S.R.L. (en adelante, el Proveedor), para la “Adquisición de tres (03) galones de detergente no iónico para el Proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica”, por un monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de entrega de hasta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, a través de las Cartas S/N del 24 de enero de 2023 y del 02 de marzo del 2023, el Proveedor solicitó a la Entidad el cumplimiento del pago de la Factura Electrónica N° E001-336 emitida en diciembre de 2022, por la “Adquisición de tres (03) galones de detergente no iónico para el Proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica”, por un monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000001-2023-ITP/CET2-CITEAGROICA del 22 de marzo del 2023, el CITE Agroindustrial Ica remite a la Oficina de Administración el Informe de Conformidad de la Orden de Compra N° 0001008-2022, correspondiente a la Adquisición de tres (03) galones de detergente no iónico para el proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica, por un monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de entrega de treinta (30) días calendario;

Que, a través del Memorando N° 001722-2023-ITP/OPPM del 23 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Coordinación de Abastecimiento la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001582, por el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), para atender la obligación contraída con el proveedor, según la Orden de Compra N° 0001008-2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 000014-2023-ITP/OA-ABAST del 05 de abril de 2023, la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado, a favor del proveedor, en mérito de la “Adquisición de tres (03) galones de detergente no iónico para el Proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica”, según la Orden de Compra N° 0001008-2022, por el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, en el Informe Técnico N° 000014-2023-ITP/OA-ABAST, la Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración señala lo siguiente:

“A continuación, indica que mediante el Proveído N° 20612-2022-ITP/OA de fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración remite el expediente al área de Almacén, y, con fecha 28 de diciembre de 2022, esta última lo deriva al ex analista Julio Loayza Serrano para la atención correspondiente; verificándose que, luego, con fecha 30 de diciembre de 2022, a través de la Hoja de Envío N° 15776-2022-ITP/OA-CONT dirigida al citado analista de la Oficina de Administración, el área de Contabilidad efectúa tres (03) observaciones al trámite de pago del expediente, las mismas que son absueltas por la Oficina de Administración mediante Hoja de Envío N° 887-2022-ITP/OA de fecha 31 de diciembre de 2022, dirigida al área de Contabilidad; no obstante, se observa que, en la misma fecha, a través de la Hoja de Envío N° 15937-2022-ITP/OA-CONT, el área de Contabilidad vuelve a remitir el expediente a la Oficina de Administración advirtiéndole una nueva observación al trámite de pago, verificándose que, posterior a ello, no se llevó a cabo ninguna otra acción administrativa con relación al trámite de dicho pago en el ejercicio fiscal 2022”;

Que, mediante Informe N° 000256-2023-ITP/OA-CONT del 25 de abril de 2023, el Responsable de Contabilidad señaló que no se ha encontrado inconsistencias, respecto del reconocimiento de crédito referido;

Que, mediante el Informe N° 000178-2023-ITP/OAJ del 26 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a favor del proveedor por la “Adquisición de tres (03) galones de detergente no iónico para el Proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica”, según la Orden de Compra N° 1008-2022, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, toda vez que reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa Representaciones y Comercialización ESLITH S.R.L., en mérito de la “Adquisición de tres (03) galones de detergente no iónico para el Proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Ica”, según la Orden de Compra N° 1008-2022, por el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Representaciones y Comercialización ESLITH S.R.L., así como a la Coordinadora de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2023 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias correspondiente a la meta presupuestal N° 168.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin de que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA VIGURIA VELASQUE
Jefe de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción